

INFORME DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 042 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria número 1475 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con las proposiciones de los Honorables Representantes: Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Telesforo Pedraza Ortega, Samuel Hoyos Mejía y otros, me permito armonizar los artículos 3,5 y 6 y los demás quedan como fue presentada la ponencia; quedando así:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Artículo 3° Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

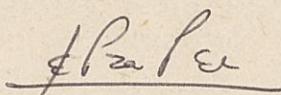
Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electoral es. Los partidos, movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

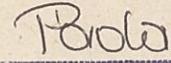
En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. Los Candidatos inscritos por firmas para cargos de gobernadores y alcaldes, tendrán derecho a financiación estatal cuando alcancen al menos el veinte por ciento (20%) de los votos obtenidos por el ganador de la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

Parágrafo 1°. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.


BERNER ZAMBRANO ERASO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24/ octubre /2016
HORA 5:31 pm

FIRMA

PROPOSICION SUSTITUTIVA

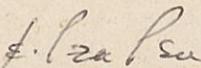
Artículo 5° Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 1475 de 2011, numerado 28A, el cual quedará así:

Artículo 28A. Inscripciones de candidatos por firmas Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Quien decida inscribir su nombre respaldado por firmas como candidato a cargos de elección popular para Gobernación, Asamblea Departamental, Alcaldía, Concejo Distrital o Municipal y Juntas administradoras Locales (JAL), deberá obtener en la urnas el ochenta por ciento (20%) de votos del número de firmas presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para dicha elección.

Parágrafo 1°. Si el candidato inscrito por firmas, no alcanza el número de votos de que trata este artículo, no tendrá derecho a recibir el dinero producto de la reposición de gastos por votos válidos.

Parágrafo 2°. Se elimina.


BERNER ZAMBRANO ERASO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 21/ octubre / 2016
HORA 5:31 pm
Paola.
FIRMA



PROPOSICION SUSTITUTIVA

El Artículo 6° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1475 de 2011, numerado 28B, el cual quedará así:

Artículo 28B. Inhabilidades para inscripción de candidatura a través de grupo significativo de personas amparados por firmas. Quien decida inscribir su nombre respaldado por firmas para cualquier cargo de elección popular, no podrá tener alguna dignidad, haber sido elegido, o haber sido candidato a nombre de algún partido o movimiento político, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

No podrán inscribir su nombre a través de grupo significativo de ciudadanos para cualquier cargo de elección popular, quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Ni quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

Tampoco podrán inscribirse, quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro del año anterior a la fecha de la inscripción.

Igualmente, estará inhabilitado para inscribirse como candidato a cargo de elección popular a través de grupo significativo ciudadanos, quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con quien esté elegido o tenga alguna dignidad a nombre de algún partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por la autoridad competente.

BERNER ZAMBRANO ERASO

Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24- Octubre - 2016
HORA 5:31 pm
Poola
FIRMA